

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0304**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 28 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 561

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **REMIGIO MANUEL MARTÍNEZ ARCIA** en contra de **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá adecuar el poder toda vez que se confirió para demandar a Seguros del Estado S.A. como llamado en garantía y en la demanda se hace alusión a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

2.- En el hecho primero deberá indicar si el demandante también suscribió contrato de trabajo con la alcaldía de Manizales. En ese sentido deberá indicar en qué calidad está demandando a la Alcaldía de Manizales y corregir los hechos y pretensiones en ese sentido.

Lo anterior porque de acuerdo a la prueba documental allegada el demandante suscribió contrato de trabajo con SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.

3.- De igual manera, deberá aclarar en los hechos y pretensiones de la demanda, quién es la demandada la alcaldía de Manizales, o el municipio de Manizales.

4.- En el hecho 14° deberá aclarar por qué períodos se le adeuda ese reajuste.

5.- En el hecho 15° deberá aclarar que intereses se le adeudan.

6.- En el hecho 16° deberá indicar quiénes son los señores Alejandro Díaz y su esposa señora Alba.

7.- En el hecho 18° deberá indicar qué sumas le cobraron al demandante por los descuadres de tiquetes.

8.- Deberá eliminar el hecho 20° toda vez que el mismo hace alusión a hechos ajenos a la demanda.

9.- En el hecho 22° deberá aclarar en que consistió ese contrato de concesión.

10.- En la pretensión primera declarativa deberá aclarar en qué calidad se está demandando a la alcaldía de Manizales.

11.- En la pretensión tercera declarativa deberá indicar porque hace alusión a otros demandados.

12.- En las pretensiones quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, decima primera décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima sexta quinta deberá aclarar en qué calidad responde la Alcaldía de Manizales, por esos pagos.

13.- En la pretensión novena deberá indicar a qué trabajadores se refiere.

14.- En las pretensiones sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda y décima tercera, deberá indicar por qué períodos solicita el pago de esos emolumentos.

15.- En la pretensión décima quinta deberá discriminar cada una de las sanciones que está solicitando.

16.- La pretensión décima sexta, está incluida en la décima quinta, por lo que deberá eliminarla.

17.- En la pretensión vigésima tercera deberá cuantificar las horas extras diurnas y nocturnas.

18.- Deberá ampliar las razones de derecho.

19.- En la prueba interrogatorio de parte deberá indicar porque lo solicita respecto al demandante y porque hace alusión que era ex supervisor del contrato.

20.- Deberá allegar la reclamación administrativa que se realizó al Municipio de Manizales.

21.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

22.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor PAOLO ANDRÉS FORERO AMAYA con C.C. nro. 1.053.800.558 y L.T. nro. 25.482 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana', with a stylized flourish at the end.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0103 de julio 29 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA